

# CAPÍTULO I – DECLARATORIA DEL ORDENAMIENTO DEL CUERPO DE AGUA

## TABLA DE CONTENIDO

1	DECLARATORIA INICIAL .....	2
1.1	CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO .....	2
1.1.1	Conformación de la comisión conjunta .....	2
1.1.2	Conformación de equipo técnico consultor .....	3
1.2	OPERATIVO DE ACTIVIDADES DE TRABAJO .....	3
1.3	RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA.....	4
1.3.1	Marco normativo .....	4
1.3.2	Propuesta de resolución .....	11

## LISTADO DE TABLAS

Tabla 1-1	Personal Comisión Conjunta.....	2
Tabla 1-2	Personal Equipo Técnico Consultor .....	3
Tabla 1-3	Resumen marco normativo para el ordenamiento hídrico: Normas de incidencia directa e indirecta en el ordenamiento del recurso hídrico. ....	5
Tabla 1-4	Síntesis general del marco normativo relacionado con la evaluación regional del agua, IDEAM, 2013 .....	8

## I DECLARATORIA INICIAL

En el presente capítulo se desarrollan las actividades iniciales que comprende el desarrollo del estudio como lo son: la conformación del equipo de trabajo y la presentación del modelo de Resolución de Declaratoria en ordenamiento de los cuerpos de agua.

### I.1 CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo se desarrolla en dos equipos: el primero que lo comprende la comisión conjunta que es la encargada de emitir los documentos resolutivos de declaratoria, y el segundo equipo de trabajo conformado por el personal técnico con el que cuenta el consultor, para el desarrollo de las actividades necesarias para la ERA y el PORH descritos en el objeto contratado:

#### I.1.1 Conformación de la comisión conjunta

La comisión conjunta que se ha definido hasta la fecha del presente informe está conformada por las siguientes personas:

*Tabla I-1 Personal Comisión Conjunta*

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo. Dependencia</b>	<b>Entidad</b>
Lorena Daza Lesmes	Abogada SGA	CORPOCHIVOR
Karen Perilla	Coordinador Proyecto 303	CORPOCHIVOR
Diana Soraya Jiménez Salcedo	Secretaria General	CORPOCHIVOR
Ana Cecilia Salinas Martin	Subdirectora de Gestión Ambiental	CORPOCHIVOR
José Daniel González	Ingeniero Catastral y Geodesta	CORPOCHIVOR
María Carolina Obando Vargas	Coordinador Designado	CORPOBOYACA
David Dalberto Daza Daza	Secretario General	CORPOBOYACA
Jairo Ignacio García Rodríguez	Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental	CORPOBOYACA
Israel Mauricio Ilache	Abogado	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS

*Fuente: Elaboración Propia*

### 1.1.2 Conformación de equipo técnico consultor

El personal aprobado encargado de cumplir con las actividades técnicas que se requieran para el desarrollo del contrato 278 de 2017 es el siguiente:

*Tabla 1-2 Personal Equipo Técnico Consultor*

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
DIRECTOR	EDWIN GEOVANNI CASTILLO LANDINEZ
ESPECIALISTA CALIDAD Y CANTIDAD	RAFAEL SIERRA MONTEALEGRE
HIDROGEOLOGO	CARLOS ENRIQUE ANGEL MARTINEZ
ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA	EDUARDO ZAMUDIO HUERTAS
ESPECIALISTA EN HIDRAULICA	JUAN PABLO SANTANA MORALES
ESPECIALISTA EN HIDROBIOLOGIA	EMILY YINETH CAMARGO ACOSTA
PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN	ANDRES MAURICIO ROMERO BUITRAGO
APOYO LEGAL	ISRAEL MAURICIO LLACHE OLAYA
ESPECIALISTA SIG	ANGEL MANUEL BENAVIDES GONZALEZ
PROFESIONAL APOYO 1	FREDY ALEXANDER POVEDA ZAMORA
PROFESIONAL APOYO 2	ANDRÉS ESTEBAN PALACIOS CIFUENTES
PROFESIONAL APOYO 3	ROBERTO ANDRES JURADO MONTOYA
PROFESIONAL APOYO 4	NELSON FERNEY ESTRADA GONZALEZ
TECNICO DE APOYO 1	MARTHA CAROLINA POLO PALMERA
TECNICO DE APOYO 2	GERALDINE CERINZA ESPINEL
TECNICO DE APOYO 3	HEIDI LORENA MENESES RUBIANO

*Fuente: Elaboración Propia*

## 1.2 OPERATIVO DE ACTIVIDADES DE TRABAJO

El operativo de las actividades de trabajo a desarrollar para cumplir con los objetivos del presente estudio se plasman en el cronograma de actividades, el cual a la fecha va en su tercera versión y se presenta en el anexo 2.1 del informe.

## I.3 RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA

### I.3.1 Marco normativo

El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH es una herramienta de organización que permite a la autoridad ambiental gestionar de forma efectiva y sistemática los cuerpos de agua con el fin de garantizar la oferta hídrica necesaria para el correcto funcionamiento de los ecosistemas naturales y los potenciales usos que se le dan a lo largo de la cuenca a evaluar.

Este se implementa bajo la Política Nacional de Gestión Integral de Recurso Hídrico (PNGIRH) del año 2010. Dentro de sus objetivos más aplicables esta: 2. Demanda: “Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país”; 3 Calidad “Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico” y 4 Riesgo: “Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

En el decreto 3930 de 2010 se establecen los pasos y las fases definidas para llevar a cabo el ordenamiento: declaratoria, diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso hídrico y la elaboración del plan de ordenamiento del recurso hídrico. Además, se relacionan las condiciones y productos mínimos de cada uno de los pasos.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, decreto-ley de 1974, crea las normas generales, principios y regulaciones para la planificación y el manejo de los recursos naturales de todo el territorio colombiano. Las directrices estipuladas en este decreto-ley son parte del fundamento de implementación del PORH debido a que abarcan temas de prevención y control de la contaminación.

Bajo la ley 99 de 1993 se crea el ministerio de ambiente, y de igual forma se estableció que para desarrollar las actividades de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales se le da competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Estas son responsables de fijar, en el área de su jurisdicción, todos los límites permisibles en torno a todas las materias que puedan afectar al ambiente y sus recursos naturales renovables.

En el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, cuyo objetivo general es “Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente”. Bajo esta política se expide el decreto 3930 de 2010 el cual de manera específica brinda el contenido mismo del PORH.

La Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico (DGIRH) fue la encargada de coordinar y desarrollar la guía metodológica para la ejecución del PORH con la que se desarrollará este proyecto. (MADS, 2014)

A continuación, se relaciona en la tabla el marco normativo vigente para el ordenamiento del recurso hídrico:

*Tabla I-3 Resumen marco normativo para el ordenamiento hídrico: Normas de incidencia directa e indirecta en el ordenamiento del recurso hídrico.*

NORMA	N°	FECHA	ALCANCE
Ley	2	1959	Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables
Decreto Ley	2811	1974	Se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto	1449	1977	Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto-Ley 2811 de 1974; en relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: Ver Ley 79 de 1986, Ley 373 de 1997 y en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Ver Decreto Nacional 1791 de 1996, Aprovechamiento forestal.
Ley	10	1978	Se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones.
Decreto	2858	1981	Reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
Decreto	1594	1984	Expone la línea base para el ordenamiento como instrumento de planificación, enfocado en la preservación de las características naturales del recurso hídrico y su mejoramiento hasta alcanzar la calidad apta para el consumo humano y los demás usos
Ley	99	1993	Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones
Decreto	1600	1994	Se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental -SINA en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.
Ley	373	1997	Se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
Ley	388	1997	Define, entre otras cosas, competencias en el ordenamiento del territorio municipal, determinantes ambientales de los

NORMA	N°	FECHA	ALCANCE
			planes de ordenamiento territorial, clasificación del suelo y actuación urbanística.
Decreto	155	2004	Reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
Decreto	1443	2004	Reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos y se toman otras determinaciones.
Resolución	865	2004	Adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones.
Resolución	1433	2004	Reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre planes de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV y se adoptan otras determinaciones.
Decreto	2570	2006	Adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
Decreto	1900	2006	Reglamenta el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
Resolución	872	2006	Establece la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones.
Decreto	1323	2007	Crea el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).
Decreto	2820	2010	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales
Decreto	3930	2010	Reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
Decreto	4728	2010	Modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
Resolución	075	2011	Adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público.
Decreto	303	2012	Reglamenta parcialmente el artículo 64 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones.
Decreto	1640	2012	Reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.
Decreto	2667	2012	Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.
Resolución	955	2012	Por la cual se adopta el Formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

NORMA	N°	FECHA	ALCANCE
Ley	1625	2013	Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.
Resolución	509	2013	Por la cual se definen los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del plan de ordenación y manejo de la cuenca y se dictan otras disposiciones.
Resolución	1907	2013	Por la cual se expide la Guía técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.
Resolución	1207	2014	Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
Decreto	1076	2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
Resolución	751	2018	"Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico continental superficial (PORH) y se dictan otras disposiciones".
Resolución	0631	2015	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
Resolución	0957	2018	Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones.
Resolución	0958	2018	Por la cual se incorpora la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial-PORH. a la resolución 751 de 2018, se ordena su publicación en el diario oficial y se dictan otras disposiciones.

*FUENTE: Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento de recurso hídrico, MinAmbiente, 2014.*

En cuanto a la normatividad aplicable para la realización de la ERA, por parte del IDEAM se desarrollan los lineamientos conceptuales y metodológicos para la evaluación regional del agua con el fin de alinearse a los objetivos de la PNGIRH para desarrollar las ERA.

El Estudio Nacional del Agua (ENA) 2010 se toma de referencia debido a que relaciona los resultados obtenidos de la evaluación del agua en Colombia con respecto a la oferta superficial y subterránea, uso y demanda, condiciones de calidad, entre otros.

Las ERA deben cumplir una normatividad vigente además de generar productos útiles para ser referenciados en convenios internacionales multilaterales y bilaterales aprobados y ratificados por Colombia. (IDEAM, 2013)

A continuación, se muestra en la tabla el marco normativo vigente relacionado con la evaluación general del agua:



*Tabla I-4 Síntesis general del marco normativo relacionado con la evaluación regional del agua, IDEAM, 2013*

<b>NORMA</b>	<b>ENTIDAD QUE EXPIDE</b>	<b>ALCANCE</b>
Decreto 2667 de 2012	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Diciembre 21 de 2012	Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.
Decreto 1640 de 2012	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Agosto 2 de 2012	Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1523 de 2012	Ministerio del interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MADS, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Abril 24 de 2012	Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones
Decreto 303 de 2012	Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. Febrero 6 de 2012	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 64 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, y se dictan otras disposiciones
Ley 1450 de 2011	Congreso de la República de Colombia. Junio 16 de 2011	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad para todos.
Resolución 075 de 2011	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Febrero 6 de 2011	Por el cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público.
Decreto 372 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Julio 01 de 2010	Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones
Decreto 3930 de 2010	Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Octubre 25 de 2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del Título IV - Parte III -Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, y se dictan otras disposiciones
Decreto 4728 de 2010	Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Diciembre 23 de 2010	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
Decreto 1323 de 2007	Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Abril 19 de 2007	Por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH)
Decreto 1324 de 2007	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Abril 19 de 2007	Por el cual se crea el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones
Resolución	Ministerio de Ambiente	Por la cual se establece el porcentaje de qué trata el literal



<b>NORMA</b>	<b>ENTIDAD QUE EXPIDE</b>	<b>ALCANCE</b>
974 de 2007	Vivienda y Desarrollo Territorial.	a) del artículo 5o del Decreto 1900 de 2006.
Ley 1151 de 2007	Congreso de Colombia. Julio 24 de 2007	Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Modifica los artículos 42, 44, 46, 111 de la Ley 99 de 1993.
Decreto 2570 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Agosto 01 de 2006	Por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones (laboratorios)
Decreto 1900 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Junio 12 de 2006	Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones
Resolución 0872 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Mayo 18 de 2006	Por la cual se establece la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones
Resolución 0196 de 2006	Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Febrero 01 de 2006	Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia
Decreto 4742 de 2005	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Diciembre 30 de 2005	Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas
Decreto 3440 de 2004	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Octubre 21 de 2004	Por el cual se modifica el Decreto 3100 de 2003 y se adoptan otras disposiciones, reglamenta las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales
Resolución 866 de 2004	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Julio 22 de 2004	Por el cual se adopta el formulario de información relacionada con el cobro de las tasas por utilización de aguas y el estado de los recursos hídricos a que se refiere el Decreto 155 del 2004 y se adoptan otras disposiciones.
Resolución 865 de 2004	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Julio 22 de 2004	Por el cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones.
Resolución 0240 de 2004	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Marzo 8 de 2004	Por la cual se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas.
Resolución 157 de 2004	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Febrero 12 de 2004	Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar
Decreto 155 de 2004	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Enero 22 de 2004	Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

<b>NORMA</b>	<b>ENTIDAD QUE EXPIDE</b>	<b>ALCANCE</b>
Decreto 3100 de 2003 modificado por Decreto 3440-04 decreto 2570-06	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Octubre 30 de 2003	Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.
Decreto 1729 de 2002	Ministerio del Medio Ambiente. Agosto 06 de 2002	Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1604 de 2002	Ministerio de Medio Ambiente. Julio 31 de 2002	Por el cual se reglamenta el parágrafo 3 del art. 33 de la Ley 99 de 1993 Comisiones Conjuntas.
Ley 388 de 1997	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio del Medio Ambiente. Julio 18 de 1997	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
Ley 373 de 1997	Ministerio de Desarrollo Económico. Junio 6 de 1997	Por el cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro de agua
Decreto 901 de 1997	Ministerio del Medio Ambiente Abril 1 de 1997.	Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se establecen las tarifas de estas.
Decreto 2241 de 1995	Presidencia de la República de Colombia. Diciembre 22 de 1995	Por el cual se aprueba el Acuerdo número 005, del 2 de diciembre de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que adopta los Estatutos de la Entidad
Decreto 1600 de 1994	Ministerio del Medio Ambiente. Julio 27 de 1994	Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional Ambiental (SINA), en relación con los sistemas nacionales de investigación ambiental y de información ambiental.
Decreto 1277 de 1994	Presidencia de la República de Colombia. Junio 21 de 1994	Por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
Ley 99 de 1993	Congreso de la República. Diciembre 22 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2858 de 1981	Presidencia de la República de Colombia. Octubre 13 de 1981	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978.

NORMA	ENTIDAD QUE EXPIDE	ALCANCE
Decreto 1541 de 1978	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio de Minas y Energía, Obras Públicas, DNP. Julio 28 de 1978	Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
Decreto-ley 2811 de 1974	Presidencia de la República de Colombia. Diciembre 18 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

*Fuente: IDEAM 2013*

### 1.3.2 Propuesta de resolución

Dentro del proceso inicial la entidad suministro al consultor un modelo de declaratoria inicial en formato físico, la cual se presente en el anexo 2.2 del presente informe, dicho modelo fue revisado por el representante jurídico de la empresa para este contrato, el cual realizó unos ajustes al texto del documento, quedando así la propuesta:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO DE LAS SUBCUENCAS DE TEATINOS, JUYÁSÍA Y TIBANÁ EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1076 DE 2015”**

LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DE “CORPOBOYACÁ” Y “CORPOCHIVOR” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO - LEY 2811 DE 1974 Y EL DECRETO NACIONAL 1076 DE 2015, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS Y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política que la “(...) propiedad es una función social que implica obligaciones” y que como “(...) como tal, le es inherente una función ecológica”.

Que de igual manera el artículo 79 ibídem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que a su vez el artículo 80 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de planificar *“(...) el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”*

Que por su parte el artículo 334 ibídem establece la posibilidad que el Estado, por intermedio de la Ley, pueda intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973 establece que el *“(...) medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables”*.

Que de acuerdo al Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974-, es función del Gobierno Nacional ejecutar la Política Ambiental del mencionado Código, de manera directa o mediante delegación a gobiernos seccionales o en otras entidades públicas especializadas.

Que el artículo 134 del Decreto Ley en mención establece, con relación al recurso Hídrico, que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, mediante el cumplimiento de diferentes funciones, entre las cuales se destaca la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, así como el control de la calidad de este recurso para los fines y usos demandados.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la *“(...) ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibídem, establece como función establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 10 del artículo ibídem prevé que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias,

productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1.4 del Decreto Nacional 1076 de 2015, establece respecto del Ordenamiento del Recurso Hídrico, que corresponde a las autoridades ambientales competentes “(...) *realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento*”.

Que el párrafo del artículo en mención contempla que cuando “(...) *dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua y/o acuífero, establecerán la comisión conjunta de que trata el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el Título III, Capítulo I de este Decreto, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes*”.

Que el artículo en mención establece las condiciones bajo las cuales debe ser entendido el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, instituyendo que a través de esta actuación la autoridad ambiental competente:

- “1. *Establece la clasificación de las aguas.*
2. *Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.*
3. *Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*

4. *Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
5. *Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*
6. *Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.*
7. *Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.”*

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el artículo 2.2.3.1.8.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015, establece que comisiones Conjuntas de que trata el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tienen por objeto, concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.1.8 el Ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la autoridad ambiental competente se realizará mediante el desarrollo de diferentes fases, las cuales inician con la declaratoria de ordenamiento del cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en dicho artículo.

Que por tratarse del ordenamiento de las subcuencas Teatinos y Juyasía, se conformó una comisión conjunta entre la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR- y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ-, por tener injerencia en ésta cuenca hidrográfica, según el Acta No 001 del 17 de julio de 2013, “*Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Garagoa*”, y la Resolución Conjunta 001 del 26 de septiembre de 2014 “*Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Garagoa*”.

Que el artículo 4 de la Resolución Conjunta 001 del 26 de septiembre de 2014 estableció las funciones de la Comisión conjunta, en coherencia con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.3.1.8.4 del Decreto Nacional 1076 de 2015.



Que para este caso CORPOBOYACÁ tendrá la facultad de participar en la armonización y concertación del instrumento de Ordenamiento del Recurso Hídrico de manera articulada con CORPOCHIVOR, hasta lograr las condiciones de calidad del cuerpo hídrico en común objeto de formulación.

Que en el Documento Técnico para la priorización de cuencas en la jurisdicción de CORPOCHIVOR de 2014, se consideró prioritario el ordenamiento del recurso hídrico en la parte alta de la cuenca del Río Garagoa, definiendo para este proceso las subcuencas de Teatinos, Juyasía y Tibaná.

Que de acuerdo con dicha priorización y teniendo en cuenta los parámetros normativos previamente descritos, a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso en las subcuencas de Teatinos, Juyasía y Tibaná. Este incluirá las etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso y elaboración del plan, de acuerdo con los aspectos definidos en el Decreto Nacional 1076 de 2015 y los alcances definidos por la CORPOCHIVOR de acuerdo con las condiciones técnicas y los recursos existentes, los cuales se desarrollan acorde con el plan de trabajo que se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR mediante Acuerdo No 006 de mayo 18 de 2016 aprobó el Plan de Acción denominado “*Plan de Acción Cuatrienal 2016 - 2019 CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL*”, para el periodo institucional 2016 - 2019, contemplando dentro de sus proyectos el 303 denominado “*Gestión integral del recurso hídrico de la jurisdicción*”, el cual plantean los siguientes objetivos y actividades I) Objetivo General: Desarrollar acciones para el manejo integral del recurso hídrico. II) Objetivo Específico 1: Garantizar la Sostenibilidad del Recurso Hídrico con el fin de satisfacer las necesidades de la población. III) Actividad 1: Elaborar Evaluación Regional del Agua -ERA según subcuencas priorizadas. IV) Objetivo Específico 3: Reducir la contaminación del recurso hídrico para mejorar su calidad. V) Actividad 1: Formular e implementar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para las subcuencas priorizadas.

Que CORPOCHIVOR actuando como máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción del suroriente del departamento de Boyacá, en cumplimiento de las directrices, pautas y regulaciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, y teniendo en cuenta el monitoreo de fuentes hídricas efectuado por la Corporación, ha determinado priorizar dentro del proceso de ordenamiento del Recurso Hídrico, las fuentes hídricas superficiales que sufren mayores trastornos y alteraciones en cuanto a su calidad fisicoquímica y bacteriológica por la recepción de descargas y vertimientos de aguas residuales de origen industria! y doméstico, las cuales son generadas principalmente en áreas urbanas o cabeceras municipales del Departamento. Desde este punto de vista se ha considerado como prioridad ordenar las “SUBCUENCAS DE LOS RÍOS TEATINOS, JUYASÍA Y TIBANA”, cuyas aguas discurren en jurisdicción de CORPOCHIVOR; sus aguas son captadas para uso doméstico, pecuario, agrícola e industrial. Su calidad se ha visto alterada por los vertimientos puntuales directos a fuentes ocasionando conflictos por la falta de planificación que permita una administración eficiente del recurso hídrico en cuanto a términos de calidad y reglamentación de los usos demandados.

Que, en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** en Ordenamiento el Recurso Hídrico de las Subcuencas Teatinos, Juyasía y Tibaná” en jurisdicción de CORPOCHIVOR y CORPOBOYACA.

**ARTICULO SEGUNDO.** Definir como plan de trabajo para el desarrollo del proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico el término de diez (10) meses, los cuales se distribuirán de la siguiente manera: ocho (8) meses para la ejecución de actividades de la consultoría y dos (2) meses para revisión, ajustes y aprobación de los productos entregables así:

- I) Diagnóstico de la situación ambiental actual de las Subcuencas de Teatinos, Juyasía y Tibaná, involucrando variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso. Esta fase tendrá una duración de 4 meses.
- II) Identificación de los usos potenciales del recurso. Etapa que permitirá identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales. Esta fase tendrá una duración de 2 meses.
- III) Formulación - Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico, el cual contendrá la documentación técnica relacionada con la clasificación del cuerpo de agua, el inventario de usuarios, los usos a asignar, los criterios de calidad para cada uso, los objetivos de calidad a alcanzar en corto, mediano y largo plazo, las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata los artículos 2.2.9.7.3.1 y siguientes del Decreto Nacional 1076 de 2015, la articulación con el Plan de Ordenación de la cuenca Hidrográfica y el programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Esta fase tendrá una duración de 2 meses.
- ÍV) Revisión, ajustes y aprobación de los productos entregables, así como la fase de Declaración de Adopción del Plan de Ordenamiento mediante Resolución. Esta fase tendrá una duración de 2 meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, de conformidad con el marco legal ambiental vigente, dispondrá de mecanismos e instancias de participación de los actores y/o grupos focales involucrados en el uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico. Convocatorias que serán realizadas por la Corporación, previo al desarrollo de las mencionadas instancias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** CORPOBOYACÁ, tendrá la facultad de participar en la armonización y concertación del instrumento de planificación de manera articulada con CORPOCHIVOR en marco de la comisión conjunta creada a través de la Resolución 001 de 26 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Diario Oficial de Colombia, Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en el marco de lo

establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se firma en Garagoa, Boyacá a los

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

**FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA**  
Director general CORPOCHIVOR

**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**  
Director general CORPOBOYACÁ